

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

15 JUL. 2020

Como quiera que se acreditara el pago de las sumas de dineros a que fue condenado el extremo demandado y habiéndose ordenado la entrega de los mismos, menester es concluir que no hay lugar a librar orden de pago como tampoco decretar medidas cautelares.

Por lo anterior el solicitante habrá de estarse a lo dispuesto en proveído de la misma fecha.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN  
(2)

YRP.-

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 457 15 JUL. 2020  
Hoy  
La Sria.   
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

RAD. 110013103003201600507

FL.477

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

15 JUL. 2020

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

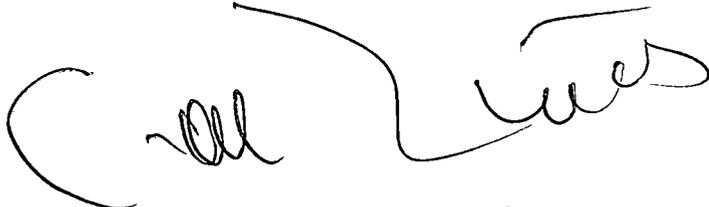
1.- Póngase en conocimiento del interesado el informe de títulos que obra a folio 476 del informativo.

2.- Teniendo en cuenta que dentro del asunto se encuentran consignadas las sumas por las cuales se condenó a la parte demandada, por secretaría hágase entrega de los mismos teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia de primera y de segunda instancia.

Oficiese.

Notifíquese

El Juez,

  
GERMÁN PEÑA BELTRÁN  
(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 	15 JUL. 2020
Hoy La Sria. 	
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA	

YRP.-